

**RESOLUCIÓN Nro. 100**

(28 de febrero de 2026)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO RESULTANTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CORTA CUANTÍA No. OBR-SCC-005-2026, CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DEL POLIDEPORTIVO EN LA URBANIZACIÓN MONTEBELLO I ETAPA I**

**QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO DE FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA.**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en los estatutos de creación de **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**, (...) "**ARTICULO 30: FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA, LITERAL I**". Autorizar al director ejecutivo la celebración de todo tipo de actos, contratos, y/o convenios sin límite de cuantía, **ARTICULO 33: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO, LITERAL C**, Dirigir las finanzas de acuerdo con los presupuestos y políticas aprobadas por la junta directiva, y demás normas reglamentarias y(...),

**CONSIDERANDO**

1. Que **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA**, requiere contratar el proceso cuyo objeto consiste en la **CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DEL POLIDEPORTIVO EN LA URBANIZACIÓN MONTEBELLO I ETAPA I'**
2. Que mediante acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2025, Foncolombia, Fondo Mixto para el Desarrollo Integral y la Gestión Social de Colombia, adoptó el Manual de Contratación Interno.
3. Que el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, reza: "*En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea la ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad*", consecuente con ello, al desarrollar **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA**, una actividad en competencia con el sector privado, le será aplicable lo normado en el artículo citado.
4. Que los contratos celebrados por el **FONDO MIXTO**, en calidad de contratante, de acuerdo con lo rezado en el inciso tercero del artículo 96 de la Ley 489 del 1998, estarán sujetos a las disposiciones previstas en el Código de Comercio y las del Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común, ello, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función pública y de control fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Carta Política, según sea el caso, así como el sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, tal y como lo contempla el artículo 13 de la Ley 1150 del 2007. Así mismo, sus funcionarios se sujetarán a lo contemplado en los estatutos internos del **FONDO**

MIXTO y demás normas legales o reglamentarias que le sean aplicables en su condición de asociación mixta sin ánimo de lucro.

5. Que la entidad contratante cuenta con los correspondientes estudios previos de conveniencia y oportunidad mediante los cuales se explica la necesidad de celebrar este contrato, expedido por la dirección técnica y de operaciones.
6. Que los pagos que FONCOLOMBIA deba efectuar en ejecución del presente contrato se encuentran debidamente respaldados por la correspondiente apropiación presupuestal del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), destinada al proyecto identificado con el código BPIN 2025544050002, denominado "**CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DEL POLIDEPORTIVO EN LA URBANIZACIÓN MONTEBELLO I ETAPA I UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER**", por un valor total de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.994.734.484,00).
7. Que, mediante aviso único del 11 de febrero de 2026, el director ejecutivo de FONCOLOMBIA procedió a Invitar a tres (3) proponentes del Banco de Oferentes a participar en el proceso de **Selección Corta Cuantía No. OBR-SCC-005-2026**, el cual se publicó en la página oficial de la entidad y en la plataforma SECOP II, cuyo objeto consiste en la **CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DEL POLIDEPORTIVO EN LA URBANIZACIÓN MONTEBELLO I ETAPA I UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER**.
8. Que el día 19 de febrero de 2026, siendo las 5:00 P.M., se realizó el cierre del proceso de **Selección Corta Cuantía No. OBR-SCC-005-2026**, de conformidad con el acta de cierre y la planilla de recepción de propuestas que hacen parte integral del expediente, recibándose una (1) propuesta dentro del término establecido, presentada por el proponente **LA CONSTRUCTORA S.A.S**.
9. Que el comité evaluador del proceso realizó la evaluación de orden jurídico, financiero, técnico y económico establecido en los términos de referencia.
10. Que una vez realizada la evaluación inicial de la propuesta presentada por la proponente **LA CONSTRUCTORA S.A.S**, el Comité Evaluador determinó que el oferente debía subsanar ciertos requisitos de orden jurídico para cumplir integralmente con lo exigido en los Términos de Referencia; requerimiento que fue atendido satisfactoriamente por el proponente dentro del plazo otorgado, procediendo a subsanar los hallazgos y resultando, en consecuencia, **HABILITADO y ADMISIBLE** para la adjudicación del contrato.
11. Que, en mérito de lo anteriormente descrito, y existiendo la necesidad de concluir con el trámite del presente proceso de selección, es procedente expedir el acto administrativo de adjudicación, y en virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** “ADJUDICAR el contrato resultante del proceso de **Selección Corta Cuantía** No. **OBR-SCC-005-2026**, cuyo objeto consiste en la “**CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DEL POLIDEPORTIVO EN LA URBANIZACIÓN MONTEBELLO I ETAPA I UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER**”, a la sociedad **L.A CONSTRUCTORA SAS**, identificada con **NIT 900.330.189-3**, representada legalmente por el señor **LEONARDO JOSE PASTRAN ROJAS**, identificado con **P.P.T. No. 385510**. La adjudicación se realiza por la suma total de **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.993.285.105,46)**. Este valor incluye todos los tributos, contribuciones, tasas, impuestos y, en general, todos los gravámenes a que haya lugar, de acuerdo con la clase de contrato.”


**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto de adjudicación se comunicará a los interesados.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de Dos Mil Veintiséis (2026)



**MICHAEL F. MARTIN MOJICA**  
Director Ejecutivo.  
Foncolombia

Proyectó: Andrés Guillermo Barrero -CPS Asesor Jurídico Foncolombia-  
Revisó y Aprobó: Carlos Corzo Rey -Jefe Oficina Jurídica-